



Número Único 253866100000201400007-00  
Ubicación 5104 – 12  
Condenado SANDRA MILENA RODRIGUEZ ORTIZ  
C.C # 1013587364

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 17 de noviembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 472 del VEINTE (20) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 22 de noviembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO  
SECRETARIO

Número Único 253866100000201400007-00  
Ubicación 5104  
Condenado SANDRA MILENA RODRIGUEZ ORTIZ  
C.C # 1013587364

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 23 de Noviembre de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 28 de Noviembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO  
SECRETARIO



#### IV. Pruebas

1. Certificados de cómputos;
2. Certificados No. 18474981 y 18584133.
3. Oficio del Establecimiento Penitenciario y Carcelario – RM El Buen Pastor.
4. Cartilla Biográfica.
5. Certificado de Conducta.
6. Oficio por el que se pide el beneficio administrativo de hasta por 72 horas.

#### V. Normas mínimas aplicables

1. Ley 906 de 2004 artículo 38 numeral 4.
2. Ley 65 de 1993 artículos 82, 97, 100, 101, 103 A y 147.
3. Ley 906 de 2004 artículo 38.
4. Ley 65 de 1993 artículos 82, 100, 101, 102, 103ª, 147
5. Resolución 3190 de 2013.
6. Resolución 7302 de 2005.
7. Resolución 6349 de 2016.
8. Artículo 8º Acuerdo 1856 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura.
9. Decreto 232 de 1998.

#### VI. Consideraciones

De lo narrado en el motivo del pronunciamiento se extrae lo que constituye la petición, y de su lectura se llega a la certeza de que esta contiene cuatro pretensiones jurídicamente relevantes, a saber: una *beneficio administrativo de hasta por 72 horas* tres, *redención de pena por trabajo*, por tanto es lo que se estudiara a continuación y en capítulos separados.

Consideraciones	
Beneficio administrativo de hasta por 72 horas	Redención de pena

#### 1. Redención de pena

Es remitida al expediente, la documentación pertinente a efecto de la redención de pena a que haya lugar reconocer de acuerdo a lo señalado en el artículo 100 de la Ley 65 de 1993. En consecuencia, así se concretan los certificados a reconocer.

- Certificado No. 18474981 corresponde a los meses de enero a marzo de 2022.
- Certificado No. 18584133 corresponde a los meses de abril a junio de 2022.

Asimismo, cabe indicar que con la emisión de la ley 1709 de 2014, en su artículo 64, adicionó el artículo 103ª al código penitenciario y se consideró que la redención de pena corresponde a un derecho a las personas privadas de la libertad, siempre y cuando se proceda a cumplir los demás requisitos se reconocerá la redención. Dicho texto normativo estableció:

Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los jueces competentes.

Procede el Juzgado entonces a reconocer redención de pena por trabajo de acuerdo con lo establecido en el art. 82 de la ley 65 de 1993 que establece:

Artículo 82. Redención de la pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.

Se procederá a reconocer redención de pena conforme a la normatividad aplicable:

No. CERTIFICADO	PERIODO	CONDUCTA	CAL. ACTIVIDAD	HORAS / ESTUDIO	HORAS / TRABAJO	HORAS ENSEÑANZA	DÍAS / ESTUDIO	DÍAS / TRABAJO	DÍAS/ ENSEÑANZA	REDIME EN DÍAS
18474981	ene-21	EJEMPLAR	SOBRESALIENTE	0	144	0	0,00	18,00	0	9,00
18474981	feb-21	EJEMPLAR	SOBRESALIENTE	0	192	0	0,00	24,00	0	12,00
18474981	mar-21	EJEMPLAR	SOBRESALIENTE	0	208	0	0,00	26,00	0	13,00
18584133	abr-21	EJEMPLAR	SOBRESALIENTE	0	188	0	0,00	23,50	0	11,75
18584133	may-21	EJEMPLAR	SOBRESALIENTE	0	200	0	0,00	25,00	0	12,50
18584133	jun-21	EJEMPLAR	SOBRESALIENTE	0	192	0	0,00	24,00	0	12,00
TOTAL				0	1124	0	0,00	140,50	0,00	70,25

Total redimir: setenta punto veinticinco (70.25) días.

Se concluye de lo anterior que la señora SANDRA MILENA RODRÍGUEZ ORTIZ tiene derecho a que se reconozca redención de pena por trabajo el total de dos (2) meses y diez punto veinticinco (10.25) días.

#### 2. Permiso administrativo de hasta por 72 horas

A través de sentencia proferida del 4 de diciembre de 2015, el Juzgado Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de la Mesa - Cundinamarca condenó a la señora SANDRA MILENA RODRÍGUEZ ORTIZ a la pena principal de 225 meses de prisión como responsable de los delitos de concierto para delinquir agravado, y fabricación, tráfico o porte de estupefacientes; se le negó la suspensión condicional de ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La Reclusión de Mujeres de Bogotá El Buen Pastor, en virtud del artículo 38 numeral 5º de la Ley 906/2004 y pronunciamientos del Consejo de Estado – fallo de segunda instancia del 21 de febrero/2002 - proceso ACU 0485 de Acción de Cumplimiento-, y la Corte Constitucional, en sentencia C-312 del 30 de Abril de 2002, solicita a este Estrado pronunciamiento sobre la viabilidad de aprobar o no el beneficio de 72 horas a favor de la señora SANDRA MILENA RODRÍGUEZ ORTIZ.

El artículo 147 de la Ley 65 de 1993, que continúa vigente, fija la potestad para el otorgamiento del permiso de 72 horas al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el numeral 5 del artículo 79 de la Ley 600 de 2000, y el artículo 39 numeral 5 de la Ley 906 de 2004, dispone que los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conozcan "De la aprobación de las propuestas que formulan las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios

administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena..." (Cursiva fuera del texto original).

Igualmente el precitado artículo 147 de la Ley 65 de 1993, determinó los requisitos para la concesión del permiso de las setenta y dos horas, a observar a continuación:

1. Estar en la fase de mediana seguridad.
2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.
3. No tener requerimientos de ninguna autoridad.
4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.
5. Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializados.
6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina.

Quien observare mala conducta durante uno de esos permisos o retardase su presentación al establecimiento sin justificación, se hará acreedor a la suspensión de dichos permisos hasta por seis (06) meses, pero si reincide, cometiere un delito o una contravención especial de policía, se le cancelará definitivamente los permisos de este género".

Para penas superiores a diez (10) años, y adicional a lo ya observado en precedencia, se deben estudiar las exigencias contenidas en el decreto 232 de 1998, el cual informa:

- i. Que el solicitante no se encuentre vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal o contravencional.
- ii. Que no existan informes de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado que vinculen al solicitante del permiso, con organizaciones delincuenciales.
- iii. Que el solicitante no haya incurrido en una de las faltas disciplinarias señaladas en el artículo 121 de la ley 65 de 1993.
- iv. Que haya trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión,
- v. Haber verificado la ubicación exacta donde el solicitante permanecerá durante el tiempo del permiso."

La Corte Constitucional ha establecido que este beneficio administrativo de hasta las 72 horas es de resorte jurisdiccional, por ser una cuestión que tiene incidencia directa en las condiciones de cumplimiento de la pena y, especialmente, porque disminuye el rigor punitivo, entonces, su disfrute está condicionado a la aprobación del Juez. Así lo manifestó esa Corporación:

En todos estos casos, la función del juez de ejecución de penas de garantizar la legalidad de la ejecución de la pena se lleva a cabo precisamente verificando el cumplimiento efectivo de estas condiciones -establecidas legalmente-, para determinar si la persona a favor de quien se solicitan los beneficios es acreedora de los mismos. Ahora bien, las condiciones a través de las cuales los condenados se hacen acreedores de algunos de estos beneficios, deben ser certificadas por las autoridades penitenciarias ante el juez, cuando supongan hechos que éste no pueda verificar directamente. La competencia para certificarlas resulta razonable si se tiene en

cuenta que son estas autoridades administrativas quienes están encargadas de administrar los centros de reclusión. Sin embargo, la facultad de certificar estas condiciones no supone el encargo de una función de control de la legalidad de la ejecución de la pena. La importancia de la atribución jurisdiccional en lo que se refiere a la verificación de su legalidad, permite que el juez pueda verificar el cumplimiento efectivo de tales condiciones, y por ello, el ordenamiento legal le otorga la facultad de constatar personalmente lo dicho en la certificación administrativa, esto es, el cumplimiento efectivo del trabajo, educación y enseñanza que se lleven a cabo en el centro de reclusión.

De lo anterior se tiene entonces que, estando los beneficios administrativos sujetos a condiciones determinadas previamente en la ley, y siendo los jueces de ejecución de penas las autoridades judiciales encargadas de garantizar la legalidad de las condiciones de ejecución individual de la condena, mediante la verificación del cumplimiento de las condiciones en cada caso concreto, resulta ajustado a la Constitución que el reconocimiento de tales beneficios esté sujeto a su aprobación<sup>1</sup> (Negrillas introducidas por el Juzgado).

Se extrae del paginario que la señora SANDRA MILENA RODRÍGUEZ ORTIZ se encuentra privado de la libertad por cuenta del presente reato primero desde el 23 de septiembre de 2014 a la fecha, infiriéndose ha descontado físicamente los siguientes periodos de tiempo:

Detenciones	Tiempo descontado
I. De 23 de septiembre de 2014 a 19 de octubre de 2022.	96 meses y 26 días
Total	96 meses y 26 días

En cuanto a las *redenciones* de pena que han sido reconocidas, se relacionan las mismas a continuación:

Fecha del auto	Tiempo reconocido
22 de diciembre de 2016	2 meses y 13 días
27 de enero de 2017	29 días
5 de mayo de 2017	29,5 días
12 de febrero de 2018	28 días
25 de septiembre de 2018	2 meses y 26,5 días
23 de noviembre de 2018	1 mes y 28,75 días
7 de mayo de 2019	2 meses y 8,5 días
2 de septiembre de 2019	29,5 días
15 de octubre de 2019	1 mes y 6,5 días
9 de junio de 2020	1 mes y 6 días
17 de julio de 2020	1 mes y 7,5 días
12 de marzo de 2021	3 meses y 26,5 días
8 de julio de 2021	1 mes y 7 días
23 de septiembre de 2021	1 mes y 6 días
22 de marzo de 2022	2 meses y 12 días
este auto	2 meses y 10,25 días
Total	27 meses y 28,5 días

En conclusión de ello, la señora SANDRA MILENA RODRÍGUEZ ORTIZ, ha cumplido de la pena de 66 meses de prisión lo siguiente:

Tiempo físico de detención	96 meses y 26 días
Redención de pena	27 meses y 28,5 días
Total	124 meses y 24,5 días

Lo anterior significa que no se cumple el elemento objetivo de la norma citada en precedencia, pues como bien se indica en su numeral 5, se debe haber descontado el 70% de la pena impuesta toda vez que la conducta que aquí se sanciona es competencia de los Jueces Penales Especializados del Circuito, (Artículo 376 numeral 3) y para el caso en

<sup>1</sup> Corte Constitucional, sentencia de constitucionalidad C-312 de 30 de abril de 2002.

concreto, de la pena de 225 meses de prisión debería haberse descontado mínimo 157 meses y 5 días, presupuesto que no se cumple, precisando que por ahora no es necesario entrar a estudiar los demás requisitos necesarios para otorgar este beneficio administrativo, al no cumplirse uno de los elementos para ese efecto, mismos que son concurrentes para acceder a la propuesta, lo cual quiere decir que deben cumplirse en su integridad.

Para otorgar este beneficio es necesario señalar que el artículo 49 de la ley 504 de 1999 se estableció que el término máximo de vigencia de sus disposiciones era de 8 años, no obstante con posterioridad se amplió la vigencia de esta normatividad así:

- En el capítulo transitorio de la ley 600 de 2000, se establece el marco jurídico de la actuación de los Jueces Penal del Circuito Especializados, en su artículo 21 se indicó que estas disposiciones tendrían vigencia hasta el 30 de Junio de 2007
- Luego, se profirió la ley 1142 de 2007, a través de la cual se modificó el artículo 21 de la ley 600 de 2000 al señalar en su artículo 46, que las normas del capítulo transitorio tendrían vigencia hasta que terminarían los procesos iniciados por hechos ocurridos en vigencia de la ley 600 de 2000.

Es así como la vigencia del artículo 29 de la ley 504 de 1999 se amplió con carácter indefinido razón por la cual las personas condenadas por los delitos de conocimiento de los Jueces Especializados, deben cumplir con el descuento del 70% de la pena impuesta, para tener el derecho al beneficio administrativo de hasta las 72 horas.

Esto fue objeto de análisis en la sentencia de Tutela Corte Suprema de Justicia radicada 2012-01629 del 04 de diciembre de 2012 determinando:

"...Bajo esta perspectiva, resulta inexistente la vulneración de las garantías de la gestora, pues el ad-quem accionado precisó que el legislador para mantener la vigencia del numeral 5° del artículo 147 de la ley 65 de 1993 de 1993, modificado por el artículo 259 de la ley 504 de 1999, amplió con carácter indefinido los cánones del capítulo IV transitorio de la ley 600 de 2000, mediante la implementación del artículo 46 de la ley 1142 de 2007, consagrando que las personas condenadas por los delitos de conocimiento de los jueces especializados, deben cumplir con el descuento del setenta por ciento (70%) de la pena impuesta.

(...)

Sobre el particular la Sala ha dicho que "los proveídos que no comparte el actor, tuvieron sustento objetivo en razonamientos que no pueden tildarse de arbitrarios, pues concluyeron que el beneficio impetrado no podría otorgarse debido a que aquel no cumpla con los presupuestos del numeral 5° del artículo 147 del Código Penitenciario y Carcelario, tal como fue modificado por el artículo 29 de la ley 504 de 1999, normativa que "no ha sido modificada ni derogada", y así resulta entonces evidente, que los juicios de valor del Juez y el Tribunal convocados están cimentados en la facultad de interpretación de las respectivas normas aplicables y los hechos del caso concreto de que están investidos por la Constitución y la ley."

Así las cosas, se precisa que la señora SANDRA MILENA RODRÍGUEZ ORTIZ, no reúne el requisito objetivo para el acceso al beneficio, para la aprobación de la solicitud elevada por el referido, presentada por la Dirección y Asesoría Jurídica de la Penitenciaría La Picota y en efecto se niega permiso de setenta y dos (72) horas al precitado interno.

Corolario a lo anotado, por el Centro de Servicios Administrativos de Los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C. remitase a la Oficina de la Asesoría Jurídica de penal en cita copia de la documentación remitida a este despacho con

la Propuesta en mencionada; igualmente, envíese copia auténtica de la presente decisión, a efecto que obre dentro de la hoja de vida del mencionado condenado para los fines de ley correspondientes.

#### VII. Determinación

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,

#### RESUELVE:

Primero: Segundo: Reconocer redención de pena por trabajo a la señora SANDRA MILENA RODRÍGUEZ ORTIZ el equivalente a dos (2) mes y diez punto veinticinco (10,25) días como abono a la pena de prisión que cumple.

Sexto: Copia de la presente providencia debe remitirse a la Asesoría Jurídica de la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor de esta Ciudad, para lo de su cargo y para que obre en la hoja de vida la señora SANDRA MILENA RODRÍGUEZ ORTIZ.

Séptimo: Negar la propuesta del beneficio de permiso hasta por setenta y dos horas a la señora SANDRA MILENA RODRÍGUEZ ORTIZ presentada por la Dirección y Oficina Jurídica de la Reclusión de Mujeres de Bogotá El Buen pastor, de acuerdo a las razones indicadas en esta providencia.

Contra esta determinación proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

*Heliodoro Fierro Méndez*  
HELIODORO FIERRO MÉNDEZ

Pdo. Auto. Interlocutorio 172-2022-NI-5104

JUEZ

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ  
Proyectó: Erika Rodríguez.

Bogotá, D.C. 10 NOV 2022

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a SECRETARÍA

Nombre SECRETARÍA

Firma [Firma]

Cédula TR

EX(la) Secretario(a) [Firma]

Bogotá D.C, octubre 26 de 2022

Señor Juez

HELIODORO FIERRO MENDEZ  
Juzgado 12 de Ejecución y Penas  
Medidas de Seguridad

E. S. O.

Proceso: 253866100000201400007

Condenuada: SANDRA MILENA RODRIGUEZ ORTIZ

Asunto: Recurso de Apelación contra Auto Interlocutorio 742-2022

SANDRA MILENA RODRIGUEZ ORTIZ, identificada con cc. 1013587364, en mi condición de condenada y hallándome dentro del término para ello, y mediante el presente escrito, me permito interponer, y sustentar el RECURSO DE APELACION dentro de la diligencias de la referencia.

Mediante la interposición de este recurso pretendo obtener la REVOCATORIA parcial, del auto interlocutorio 742-2022, adoptado por el juzgado 12 de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad, el cual me fue negado el beneficio administrativo hasta de 72 horas, auto que fue notificado el día 24 de octubre del año en curso.

## HECHOS PROCESALES

La privación de mi libertad se materializó el día 23 de septiembre del 2014.

El día 04 de septiembre de 2015, por el juzgado Penal del Circuito con función de conocimiento de la mesa coordinatarca, fui condenada a una pena principal de 225 meses y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual a la pena principal, por el delito de homicidio agravado.

El día 18 de JUNIO de 2015 el Juegado 12 de EJECUCIÓN y PENAS, y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, AVOCÓ CONOCIMIENTO MEDIANTE AUTO, PARA VIGILAR MI PENA.

El ESTABLECIMIENTO DE ALTA y MEDIA SEGURIDAD DE MUJERES DE BOGOTÁ, ENVIA AL Juegado 12 de EJECUCIÓN DE PENAS y MEDIDAS DE SEGURIDAD, MI DOCUMENTACIÓN CON EL VISTO BUENO DEL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO y con el lleno de los REQUISITOS, PARA APROBACIÓN DEL BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE HASTA 72 HORAS.

MEDIANTE AUTO INTERLOCUTORIO 742-2022 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, EL Juegado 12 de EJECUCIÓN y PENAS y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, DIERGA EL BENEFICIO ADMINISTRATIVO HASTA DE 72 HORAS.

## GUSTENTACION RECURSO DE APELACION

NO comparto la DECISIÓN adoptada por el SEÑOR JUEZ por las siguientes RAZONES:

SEÑOR JUEZ, ME ENCUENTRO condenada por el Juegado Penal del Circuito con función de CONOCIMIENTO de la MESA CONDANAMARCA, a una pena principal de 225 meses de prisión y la ACCESORIA de inhabilitación para el EJERCICIO de derechos y funciones PÚBLICAS por un tiempo igual a la pena principal, por el delito de homicidio AGRAVADO.

EN EL AUTO INTERLOCUTORIO 742-2022 HACE REFERENCIA A unos delitos que no me fueron imputados concierto para DELINQUIR AGRAVADO y fabricación, tráfico y porte de ESTUPEFACIENTES, que no corresponden a mi situación jurídica.

En cuanto a que no he superado el factor objetivo, en lo que corresponde, haber purgado el 70% de la pena según el 2.º literal del art. 147 de la ley 65 de 1993;

1 Haber descontado el 70% de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializados,

En este sentido quiero manifestarle que mi delito no es competencia de los jueces especializados por tal razón no aplicaría para este caso en particular, ya que mi delito es competencia de la jurisdicción ordinaria y sería haber purgado una 3 parte de mi pena, lo cual ya he superado, en tiempo físico desde mi privación de libertad corresponde a un total de

Tiempo físico = 97 meses + 3 días

Redención = 27 meses + 28.5 días reconocida

TOTAL = 125 meses + 1,5 días tiempo efectivo

lo que me demuestra que para mi condena 125 meses de prisión, una tercera parte de mi pena correspondería a 75 meses de prisión, lo que se puede establecer que he superado el factor objetivo como lo manifiesta del art. 147 de la ley 65 de 1993, que en su tenor literal dice:

La dirección del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario podrá conceder permisos con la regularidad que se establecerá al respecto, hasta de 72 horas, para salir del establecimiento, sin vigilancia a los condenados que reúnan los siguientes requisitos:

2. ESTAR EN LA FASE DE MEDIANA SEGURIDAD.
3. Haber descontado una TERCERA PARTE DE LA PENA IMPUESTA.
4. NO TENER REQUERIMIENTOS DE NINGUNA AUTORIDAD JUDICIAL.
5. NO REGISTRAR FUGA NI TENTATIVA DE ELLA, DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCESO NI LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA
6. Haber descontado el 70% DE LA PENA IMPUESTA, TRATANDOSE DE CONDENADOS POR LOS DELITOS DE COMPETENCIA DE LOS JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS.

El numeral 6 de la norma en mención, puedo manifestarle que, SIEMPRE HE DESCONTADO EN ACTIVIDADES OCUPACIONALES EN ESTE MOMENTO DE XUENTO EN LA ACTIVIDAD DE AUTOABASTECIMIENTO TALLER DE CONFECIÓN, OBSERVANDO UNA CONDUCTA EJEMPLAR, COMO LO PUEDE OBSERVAR EN MI CARTILLA BIOGRÁFICA REMITIDA POR EL ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN AL MOMENTO DEL ESTUDIO DEL PERMISO HASTA DE 72 HORAS.

SEÑOR JUEZ, SOY UNA PERSONA QUE HE RECIBIDO EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN TODO SU RIGOR CUMPLIENDO A CABALIDAD CON EL REGLAMENTO INTERNO Y DE MÁS DISPOSICIONES INTERNAS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN Y CONSIDERO QUE CUMPIO CON LOS REQUISITOS PARA HACER MERECEDORA DEL BENEFICIO ADMINISTRATIVO.

EL ART. 10 DE LA LEY 65 DE 1993 CONSAGRA QUE LA FINALIDAD DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO SE CENTRA EN EL LOGRO DE LA RESOCIALIZACIÓN DEL INDIVIDUO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO TIENE UNA FINALIDAD DE ALCANZAR LA RESOCIALIZACIÓN DEL INFRACTOR DE LA LEY PENAL MEDIANTE EL EXAMEN DE SU PERSONALIDAD Y ATRAVES, DE LA DISCIPLINA, EL TRABAJO, EL ESTUDIO, LA FORMACIÓN ESPIRITUAL, LA CULTURA, EL DEPORTE, Y LA RECREACION BAJO UN ESPIRITU HUMANO Y SOLIDARIO.

Bajo estas premisas de orden legal, se puede afirmar que si estoy resocializada, pues obran en expedientes los certificados de comportos que dan cuenta de mis actividades de trabajo, calificadas con eficiencia y mi calificación de conducta en el grado ejemplar, documentos que en conjunto demuestran que he aprovechado el sistema de oportunidades que brinda el estado a través del INPEC, han por cumplido el objetivo de mi tratamiento penitenciario, siendo entonces importantísimo continuar por esta vía, otorgándome el beneficio administrativo hasta por 72 horas.

Prueba de lo anterior anexo el certificado del curso de justicia restaurativa en la cual participe y cumplí con las horas establecidas para ser merecedora de dicho logro.

Con la privación de mi libertad asumí con responsabilidad el cumplimiento de la pena impuesta, abonando a ese fin de la pena como lo constituye la retribución justa frente a una conducta reprochable, me dediqué al aprovechamiento del sistema de oportunidades, dando los frutos al tratamiento ofrecido, demostrando con ello mi arrepentimiento y sometimiento.

Es por eso que de cara a los beneficios consagrados por la ley, aspiro a ser merecedora del beneficio administrativo, y cumpliendo con el lleno de todos los requisitos, sin embargo no se me tuvo en cuenta que ya cumplí con una tercera parte de la pena, y que me condenó jueces de competencia ordinaria,

que mi conducta ha sido siempre  
ejemplar, me encuentro en clasificación  
de fuere mediana, que no tengo más  
antecedentes penales, que no tengo  
informes por fuga o tentativa de fuga,  
además que no tuvo en cuenta mi  
proceso de resocialización dentro del  
establecimiento.

En virtud de lo expuesto, ruego a su  
señoría efectuar la revocatoria del  
auto interlocutorio 472-2022 y en su  
lugar concederme el beneficio hasta  
de 72 horas.

Atentamente:

Sandra Milena Rodríguez Ortiz

CC: 1013587364

M: 3861488

P: 1034



# Certificado

*De otorga este certificado a*  
**Sandra Milena Rodríguez Ortiz**  
*por haber finalizado el* CC: 1.013.587.364



**PROYECTO**  
ÁRBOL SICÓMORO  
JUSTICIA Y PAZ

*[Signature]*  
Firma del Director Ejecutivo de CCI

  
Confraternidad Carcelaria  
Internacional

*[Signature]*  
Ministerio Nacional  
B0607A



**Minjusticia**  
Ministerio de Justicia  
y del Derecho

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

*La Reclusión De Mujeres De Bogotá  
y El Área De Atención y Tratamiento*

*Certificado de Participación a:*

**SANDRA MILENA RODRIGUEZ ORTIZ**

Por haber realizado el Curso de:

**INDUCCIÓN AL TRATAMIENTO PENITENCIARIO**

  
*Ernesto Quiñango Rodríguez*  
Coordinador Programa

**Octubre 1 de 2015**

LA RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ  
OTORGA EL PRESENTE

# *DIPLOMA*

DEL PROGRAMA MISIÓN CARÁCTER  
A: Sandra Milena Rodríguez Ortiz  
N.U.I: 861488

Por terminar satisfactoriamente el programa de tratamiento  
penitenciario y haber cumplido a cabalidad con responsabilidad,  
entrega y compromiso.

Dada en el mes de Noviembre de 2017



PRACTICANTE TRABAJO SOCIAL



PSICOLOGIA RM

**CPAMSM BOGOTA - REGIONAL CENTRAL**

Fecha generación: 24/10/2022 11:12 AM

**CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO**

**N.U** 861488      **Apellidos y Nombres:** RODRIGUEZ ORTIZ SANDRA MILENA      **\* Identificado** NO

\* Sin verificar INTER-AFIS RNEC11722

**I. IDENTIFICACIÓN DEL INTERNO**

**T.D** 129072208      **Identificación:** 1013587364      **Expedida en:** Bogota Distrito Capital  
**Lugar y Fecha de Nacimiento:** Viota-Cundinamarca, 07/02/1987  
**Sexo:** Femenino      **Estado Civil:** Viudo(a)      **Cónyuge:** MAURICIO RORIGUEZ  
**No. Hijos:** 3      **Padre:** GUSTAVO RODRIGUEZ      **Madre:** MARIA NUBIA ORTIZ  
**Dirección:** Carrera 93 A # 40-40 Usr B/ Patio Bonito      **Teléfono:** 3108085470  
**Ciudad de Residencia:** Bogota Distrito Capital  
**No. de Ingresos:** 1      **Fecha Ingreso:** 22/01/2015  
**Estado Ingreso:** Alta      **Fecha Captura:** 23/09/2014  
**Observación:** No registra ingresos



**II. OTROS DATOS DEL INTERNO**

**Alias:**      **Apodos:**

**III. INFORMACIÓN DEL PROCESO ACTIVO**

**No.Caso:** 6778704      **No.Proceso:** 253866100000201400007      **Situación Jurídica:** Condenado  
**Autoridad a cargo:** JUZGADO 12 DE EJECUCION DE PENAS BOGOTA D.C.  
**Disposición:** 2545146      **Fecha:** 18/06/2015      **Etapas:** Ejecución de la pena      **Instancia:** Primera  
**Disposición** 2530543      **Consecutivo** 1364710      **Número:**      **Fecha:** 04/03/2015  
**Providencia:** Condenatoria Primera Instancia      **Penas:** Prision      **Decisión:** Condenar  
**Cuantía**      **Años:** 18      **Meses:** 9      **Días:**  
**Profirió** Juzgado 12 de ejecucion de penas bogota d.c.      **Acción NSP:**  
**Condenado por:** Homicidio      **Agravado**

**III-I Historia Procesal - Disposiciones Proceso Activo**

Disposición	Fecha	Autoridad	Etapas	Instancia	Estado
2530549	19/05/2015	JUZGADO EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA D.C. (REPARTO) ( CUNDINAMARCA - COLOMBIA )	Ejecución de la pena	Primera	Inactiva

**III-II Providencias del Proceso**

Cons	No.	Fecha	Clase	Decisión	Cuantía pena			Estado
					Años	Meses	Días	
1364710		04/03/2015	Condenatoria Primera Instancia	Condenar	18	9		Activa
1625051		22/12/2016	Redencion De Pena	Conceder		2	13	Redencion
1637874		27/01/2017	Redencion De Pena	Conceder			29	Redencion
1676338		05/05/2017	Redencion De Pena	Conceder			29	Redencion
1801696		12/02/2018	Redencion De Pena	Conceder			28	Redencion
1903968		25/09/2018	Redencion De Pena	Conceder		2	26	Redencion
1931305		23/11/2018	Redencion De Pena	Conceder		1	28	Redencion
2004472		07/05/2019	Redencion De Pena	Conceder		2	8	Redencion
2070285		02/09/2019	Redencion De Pena	Conceder			29	Redencion
2091856		15/10/2019	Redencion De Pena	Conceder		1	6	Redencion
2163466		09/06/2020	Redencion De Pena	Conceder		1	6	Redencion
2175509		17/07/2020	Redencion De Pena	Conceder		1	7	Redencion
2254014	875	16/03/2021	Redencion De Pena	Conceder		3	20	Redencion

## CPAMSM BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 24/10/2022 11:12 AM

### CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

<b>N.U</b>	861488	<b>Apellidos y Nombres:</b>	RODRIGUEZ ORTIZ SANDRA MILENA			<b>* Identificado</b>	NO
<b>Cons</b>	<b>No.</b>	<b>Fecha</b>	<b>Clase</b>	<b>Decisión</b>	<b>Cuantía pena</b>		<b>Estado</b>
					<b>Años</b>	<b>Meses</b>	<b>Días</b>
2297964	210	08/07/2021	Redencion De Pena	Conceder	1	7	Redencion
2327465	1442	23/09/2021	Redencion De Pena	Conceder	1	6	Redencion
2399347	12	12/04/2022	Redencion De Pena	Conceder	2	12	Redencion

#### III-III Documentos Soporte Altas - Bajas

#### IV. INFORMACIÓN DE PROCESOS REQUERIDOS

##### IV-I Historia Procesal - Requeridos

##### IV-II Documentos Soporte - Procesos Requeridos

#### V. INFORMACION DE OTROS PROCESOS

<b>No.Caso:</b>	6751971	<b>No.Proceso:</b>	2014-80337 NI 2014-	<b>S.J.</b>	Sindicado	<b>Estado:</b>	Inactivo
<b>Autoridad a cargo:</b>	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA-CUNDINAMARCA						
<b>Disposición:</b>	2465497	<b>Fecha:</b>	24/09/2014	<b>Etaa:</b>	Instruccion/Investigac	<b>Instancia:</b>	Primera

##### V-I Providencias de Otros Procesos

##### V-II Soporte Documentos Otros Procesos

#### VI. UBICACIONES DEL INTERNO

No.Acta	Fecha	Nombre de la Ubicación	Estado
129-0120	05/07/2022	Cpamsm, Pabellon 4, Piso 3, Pasillo 1, Celda 12	Ubicación actual
129-0146	18/08/2021	Cpamsm, Pabellon 4, Piso 3, Pasillo 1, Celda 4	Ubicación anterior
129-0059	06/04/2021	Cpamsm, Pabellon 4, Piso 1, Pasillo 1, Celda 8	Ubicación anterior
129-0133	30/07/2020	Cpamsm, Pabellon 4, Piso 1, Pasillo 2, Celda 3	Ubicación anterior
129-0122	13/07/2020	Cpamsm, Pabellon 4, Piso 1, Pasillo 2, Celda 2	Ubicación anterior
129-0016	23/01/2020	Alojamiento Internos Reclusion, Patio 5, Tramo 1b, Celda 23	Ubicación anterior
129-00197	06/12/2019	Alojamiento Internos Reclusion, Patio 5, Tramo 1b, Celda 22	Ubicación anterior
129-0007	22/01/2015	Alojamiento Internos Reclusion, Patio 4, Tramo 3a, Celda 51	Ubicación anterior

#### VII. CALIFICACIONES DE CONDUCTA

No.Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones
129-0031	27/07/2022	22/04/2022	21/07/2022	Ejemplar	30
129-0013	27/04/2022	22/01/2022	21/04/2022	Ejemplar	29
129-0001	27/01/2022	22/10/2021	21/01/2022	Ejemplar	28
129-0052	29/10/2021	22/07/2021	21/10/2021	Ejemplar	27
129-0035	22/07/2021	22/04/2021	21/07/2021	Ejemplar	26
129-0021	22/04/2021	22/01/2021	21/04/2021	Ejemplar	25

**CPAMSM BOGOTA - REGIONAL CENTRAL**

Fecha generación: 24/10/2022 11:12 AM

**CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO**

N.U	861488	Apellidos y Nombres:	RODRIGUEZ ORTIZ SANDRA MILENA		* Identificado	NO
No.Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones	
129-0002	22/01/2021	22/10/2020	21/01/2021	Ejemplar	24	
129-0049	04/11/2020	22/07/2020	21/10/2020	Ejemplar	23	
129-0033	30/07/2020	22/04/2020	21/07/2020	Ejemplar	22	
129-0020	08/05/2020	22/01/2020	21/04/2020	Ejemplar	21	
129-0003	29/01/2020	22/10/2019	21/01/2020	Ejemplar	20	
129-0060	23/10/2019	22/07/2019	21/10/2019	Ejemplar	19	
129-0040	25/07/2019	22/04/2019	21/07/2019	Ejemplar	18	
129-0022	24/04/2019	22/01/2019	21/04/2019	Ejemplar	17	
129-0003	30/01/2019	22/10/2018	21/01/2019	Ejemplar	16	
129-0047	24/10/2018	22/07/2018	21/10/2018	Ejemplar	15	
129-0028	25/07/2018	22/04/2018	21/07/2018	Ejemplar	14	
129-0015	02/05/2018	22/01/2018	21/04/2018	Ejemplar	13	
129-0003	24/01/2018	22/10/2017	21/01/2018	Ejemplar	12	
129-0054	25/10/2017	22/07/2017	21/10/2017	Ejemplar	11	
129-0040	26/07/2017	22/04/2017	21/07/2017	Ejemplar	10	
129-0022	26/04/2017	22/01/2017	21/04/2017	Ejemplar	9	
129-0002	25/01/2017	22/10/2016	21/01/2017	Ejemplar	8	
129-0082	26/10/2016	22/07/2016	21/10/2016	Ejemplar	7	
129-0056	27/07/2016	22/04/2016	21/07/2016	Buena	6	
129-0029	27/04/2016	22/01/2016	21/04/2016	Ejemplar	5	
129-0004	27/01/2016	22/10/2015	21/01/2016	Ejemplar	4	
129-0074	28/10/2015	22/07/2015	21/10/2015	Buena	3	
129-0050	29/07/2015	22/04/2015	21/07/2015	Buena	1	
129-0024	29/04/2015	22/01/2015	21/04/2015	Buena	1	

**VIII. CLASIFICACIÓN EN FASE DE TRATAMIENTO**

No.Acta	Fecha	Ubicación desde	Ubicación hasta	Fase Tratamiento
129-026-2015	04/06/2015	04/06/2015	22/04/2016	Observación y Diagnóstico
129-010-2016	22/04/2016	22/04/2016	04/10/2017	Alta
129-056-2017	04/10/2017	04/10/2017	02/12/2019	Alta
129-042-2019	02/12/2019	02/12/2019	06/10/2021	Media
129-040-2021	06/10/2021	06/10/2021	16/08/2022	Media
129-037-2022	16/08/2022	16/08/2022		Mínima

**IX. SANCIONES DISCIPLINARIAS**

--

**X. BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS**

--

**X-I Programación Beneficios Administrativos**

--

**XI. TRASLADOS**

--

## CPAMSM BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 24/10/2022 11:12 AM

### CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U 861488      Apellidos y Nombres: RODRIGUEZ ORTIZ SANDRA MILENA      \* Identificado      NO

#### XII.CERTIFICACIONES TEE

No.Cert.	Fecha	Fechal	FechaF	T. Horas	Trab.	Est.	Ens.
16130510	17/11/2015	01/07/2015	30/09/2015	354		354	
16183959	27/01/2016	01/10/2015	31/12/2015	248	248		
16261022	26/04/2016	01/01/2016	31/03/2016	440	440		
16335149	26/07/2016	01/04/2016	30/06/2016	480	480		
16423891	31/10/2016	01/07/2016	30/09/2016	464	464		
16503048	26/01/2017	01/10/2016	31/12/2016	472	472		
16634426	05/07/2017	01/01/2017	31/03/2017	472	472		
16676662	04/08/2017	01/04/2017	30/06/2017	472	472		
16729057	17/10/2017	01/07/2017	30/09/2017	448	448		
16827394	05/02/2018	01/10/2017	31/12/2017	440	440		
16914130	08/05/2018	01/01/2018	28/03/2018	452	452		
16987434	27/07/2018	29/03/2018	30/06/2018	488	488		
17058181	19/10/2018	01/07/2018	29/09/2018	528	528		
17250913	18/02/2019	30/09/2018	31/12/2018	568	568		
17324885	11/04/2019	01/01/2019	30/03/2019	560	560		
17438068	29/07/2019	31/03/2019	29/06/2019	584	584		
17570264	21/11/2019	30/06/2019	30/09/2019	576			
17643012	04/02/2020	01/10/2019	31/12/2019	584			
17779327	13/05/2020	01/01/2020	31/03/2020	600	600	0	0
17874976	28/08/2020	01/04/2020	30/06/2020	568	568	0	0
17937494	10/11/2020	01/07/2020	30/09/2020	608	608	0	0
18020226	04/02/2021	01/10/2020	31/12/2020	592	592	0	0
18125614	06/05/2021	01/01/2021	31/03/2021	592	592	0	0
18204132	28/07/2021	01/04/2021	30/06/2021	576	576	0	0
18295215	26/10/2021	01/07/2021	30/09/2021	600	600	0	0
18385950	24/01/2022	01/10/2021	31/12/2021	552	552	0	0
18474981	27/04/2022	01/01/2022	31/03/2022	544	544	0	0
18584133	03/08/2022	01/04/2022	30/06/2022	580	580	0	0

#### XII-I Actividad Actual TEE

NOMBRE ACTIVIDAD    AUTOABASTECIMIENTO      Fecha inicial:    01/08/2018

#### XIII. INFORMACIÓN DOMICILIARIA

##### XIII-I Programación Visitas Domiciliarias

**OLGA LUCIA WITTINGHAM**  
**ASESOR JURIDICO**